

RESOLUCIÓN No. 01663**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No.2019ER231142, de fecha 02 de octubre de 2019, la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaria de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, a través de la señora VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO Gerente código 085 grado 09, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco-Bolívar, en su calidad de Representante, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el proyecto *“APROPIACIÓN, VALIDACION, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES, PARA LA TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA USS OCCIDENTE DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE “REFORZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL DE ATENCIÓN”*, en la Transversal 74 F No.40B – 54 sur (dirección catastral), Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-40349740.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05287 de fecha 23 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

favor de la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Transversal 74 F No.40B – 54 sur (dirección catastral), Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, según matrícula Inmobiliaria matrícula Inmobiliaria No. 50S-40349740.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, para que sirviera dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Cd con la información silvicultural aportada en físico*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010. (...)*

Que el Auto No. 05287 de fecha 23 de diciembre de 2019 fue notificado personalmente el día 23 de diciembre de 2019, al señor CARLOS GABRIEL CALDERÓN ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 2 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

1.031.149.432 en calidad de autorizado de la señora VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco-Bolivar, en su calidad de Gerente código 085 grado 09 y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaria de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, cobrando ejecutoria el día 24 de diciembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05287 de fecha 23 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 03 de febrero de 2020, en la Av 1 de Mayo No. 40B 54 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Bacharis floribunda, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica

SE REALIZA VISITA CON NUMERO DE ACTA 19066. SE REALIZA LA EVALUACION DE OCHO (8) INDIVIDUOS EN TOTAL PARA EL PROYECTO REFORZAMIENTO Y AMPLIACION DEL HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY. SE CONSIDERAN TECNICAMENTE VIABLES OCHO (8) INDIVIDUOS ARBOREOS PARA TALA YA QUE POR SU EMPLAZAMIENTO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA, ASI MISMO, DADO EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO O POR SER ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO. NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO LA COMPENSACION CORRESPONDIENTE SE REALIZARA MEDIANTE EQUIVALENCIA MONETARIA. DE REQUERIR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION DE MADERA ESTE DEBERA SOLICITARSE ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

RESOLUCIÓN No. 01663

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.15	5.75838	\$4.768.610
TOTAL			13.15	5.75838	\$4.768.610

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01663

COMPETENCIA.

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

Página 5 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas"*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*"(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 01663

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01663

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. - Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o

Página 8 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento

Página 9 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a Folio dos (02) del expediente SDA-03-2019-3109, obra original del recibo de pago No.4595268, de fecha 02 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de seguimiento en la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 " Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4,768,610), equivalentes a 13.15 IVPS y 5.75838 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Página 10 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 74 F No.40B – 54 sur (dirección catastral), Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-40349740.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaria de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo La **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bacharis floribunda, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Transversal 74 F No.40B – 54 sur (dirección catastral), Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50S-40349740.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	0.25	5.4	0	Bueno	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INCLINACION, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMÉTRICA, EXCESIVA RAMIFICACION Y ARQUITECTURA POBRE.	Tala
2	CHILCO	0.12	4	0	Regular	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA CLOROSIS, BIFURCACIONES BASALES.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01663

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA, EXCESIVA RAMIFICACION Y ARQUITECTURA POBRE.	
3	CEREZO, CAPULI	0.11	4.6	0	Regular	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA MARCHITAMIENTO, INCLINACION, BIFURCACION, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
4	CAUCHO SABANERO	0.09	5	0	Bueno	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INCLINACION, BIFURCACIONES BASALES, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA Y EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
5	DURAZNO COMUN	0.31	5.3	0	Regular	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA AGALLAS, BIFURCACION, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
6	CAUCHO BENJAMIN	0.25	4.1	0	Regular	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA CLOROSIS, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, BIFURCACIONES BASALES, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
7	CEREZO, CAPULI	0.5	4.5	0	Malo	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA ARQUITECTURA POBRE, INCLINACION, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala
8	CAUCHO BENJAMIN	0.31	7.3	0	Regular	Hospital de Kennedy	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA CLOROSIS, CAVIDAD, INCLINACION, BIFURCACIONES BASALES, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA, RAMAS SECAS Y EXCESIVA RAMIFICACION.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaria de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06830 del 20 de junio de 2020, consignando el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01663

SESENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4,768,610), equivalentes a 13.15 IVPS y 5.75838 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3109, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las

Página 13 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el mismo deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa Social del Estado Adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** identificada con Nit.900.959.048-4, a través de su Representante Legal, la señora VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO Gerente código 085 grado 09, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco-Bolívar, o por quien haga sus veces, en la Transversal 74 F No.40B – 54 sur (dirección catastral), Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C. ,de acuerdo con la dirección que registra en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 01663

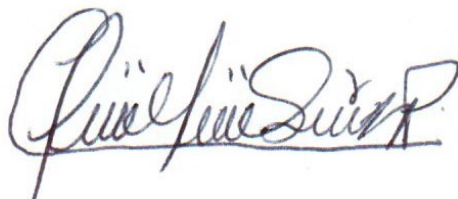
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de agosto de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA
CASTRO

C.C: 33369460

T.P: 174342

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/08/2020

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA
CASTRO

C.C: 33369460

T.P: 174342

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/08/2020

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 01663

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/08/2020

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/08/2020

EXPEDIENTE: SDA-03-2019- 3109.